

HISTORIA INSTITUCIONAL Y GÉNESIS DOCUMENTAL: LA DIPUTACIÓN Y EL ARCHIVO DEL REINO DE ARAGÓN (SIGLOS XV-XVIII)

DIEGO NAVARRO BONILLA *
Universidad Carlos III

1. EL MÉTODO STORICO, O DE RECONSTRUCCIÓN DEL ORDEN ORIGINARIO DE LOS DOCUMENTOS

La Historia de las Instituciones, como rama de la Historia del Derecho guía los pasos de la investigación archivística en el necesario análisis de las estructuras, las funciones y las competencias de una institución. Estos pasos, imprescindibles para determinar con precisión los modos de producción y génesis documental y acabar reproduciendo la imagen institucional en un instrumento archivístico resultante, el cuadro de clasificación, forman parte inexcusable del denominado *metodo storico* o de reconstrucción del orden originario de los documentos.¹ Mediante esta metodología, plenamente asentada en el seno de la teoría archivística, se proporciona una serie de pasos necesarios para el análisis riguroso de los entes productores de documentos, como resultados de sus actos jurídicos, derivados de unas funciones determinadas, en el transcurso de unos trámites administrativos precisos y merced también a una estructura orgánica determinada. A grandes rasgos, el método de reconstrucción del orden originario se basa en la aplicación de tres principios definidos y en el desarrollo de también tres actividades diferenciadas:

- 1) Principio de integridad de los fondos: es decir, los fondos documentales generados por un ente productor no deben mezclarse bajo ninguna forma de agrupación con los producidos por otro ente productor.
- 2) Principio de respeto del orden natural: cada documento de los que forman un fondo particular, debe ubicarse en el lugar de origen que le corresponde, reproduciendo en este orden las estructuras y las funciones que impulsaron su creación.

* El presente trabajo se incluye dentro del proyecto de Tesis doctoral sobre la organización administrativa y documental desarrollada por la Diputación del Reino de Aragón, dirigido por el doctor Miguel Ángel ESTEBAN NAVARRO y el doctor José Antonio MOREIRO GONZÁLEZ y financiado por el ministerio de Educación y Ciencia a través del programa de formación de personal universitario e investigador. A ambos directores agradezco muy sinceramente su apoyo, dedicación y orientación.

1. Una síntesis de las diferentes concepciones del principio de procedencia en Mari Paz MARTÍN POZUELO, *La construcción teórica en archivística: el principio de procedencia*, Madrid, Universidad Carlos III; Boletín Oficial del Estado, 1996, pp. 20-24.

- 3) Principio de respeto de la estructura interna o archivística: la organización del archivo supone una asimilación de la propia organización de la institución productora o de forma más clara: «el fondo debe conservar en el archivo totalmente la organización interna establecida en las oficinas del organismo de origen».²

Con respecto a la metodología necesaria para alcanzar la reconstrucción del orden originario se establecen tres actividades basadas en: a) análisis profundo de la naturaleza de la institución generadora de los documentos, atendiendo tanto a su estructura orgánica como funcional, b) identificación de las tipologías documentales generadas de forma natural en el transcurso cotidiano de la actividad institucional, c) determinación de los avatares archivísticos sufridos por la institución, identificando así los procedimientos de custodia, organización y consulta de los documentos en el archivo de la propia institución. Todas ellas determinan los dos principios subsidiarios que conforman el de procedencia: respeto al origen de los fondos documentales y respeto a la estructura de los mismos. Esto es, la organización de los documentos generados por una institución debe responder a los órganos y a las funciones que los han generado a lo largo de su historia.

No supone ninguna novedad insistir en la sólida imbricación entre historia institucional y teoría archivística, siendo precisamente el desarrollo de este método aludido el mejor exponente de esta interrelación. Un análisis de la historia de una institución que Elio Lodolini ponderó como imprescindible para lograr la eficacia archivística posterior.³ En estas líneas trataremos de desarrollar el citado método verificando su operatividad en una de las principales instituciones históricas aragonesas durante la Edad Moderna: la Diputación del Reino de Aragón, proporcionando así una visión completa de los procedimientos llevados a cabo en su interior, tanto de génesis y producción documental como de custodia, organización y consulta de los documentos, articulando una reflexión final en torno al valor de la organización documental y la función del archivo en el seno de la cultura escrita institucional.

2. NATURALEZA INSTITUCIONAL

Este análisis preliminar de la naturaleza institucional de la Diputación del Reino de Aragón requiere la búsqueda de todos aquellos datos identificadores de su regulación jurídica y su estructura administrativa que desgranen la esencia de la institución, su razón de ser a través tanto de estructuras como de funciones. Por ello, en esta primera fase del método de reconstrucción del orden originario, se vislumbra una serie de

2. Una visión global utilísimas de esta metodología así como de los pasos necesarios en el desarrollo de este método en Miguel Ángel ESTEBAN NAVARRO, «La representación y la organización del conocimiento en los archivos», en *Organización del conocimiento en sistemas de información y documentación: Actas del I Encuentro de ISKO-España*, Zaragoza, 1995, pp. 65-90.

3. Elio LODOLINI, *Archivística, principios y problemas*, trad. M. Costa Paretas, Madrid, ANABAD, 1993, p. 162: «La ordenación del archivo descende, pues, de la historia de las instituciones que han producido los papeles».

operaciones necesarias para iniciar la tarea de ubicación de la institución en un contexto no sólo espacio-temporal, sino también en aquellas coordenadas que determinen su esencia y razón de su existencia. Es imprescindible entonces llevar a cabo la identificación y recopilación de cuantas disposiciones jurídicas regulen su estructura (órganos) y sus funciones (atribuciones, competencias y actividades). De ahí que el análisis de las normas de organización interna (ordenanzas, instrucciones, disposiciones legales, etc.) variables y sometidas a un proceso de evolución y transformación histórica proporcionen un marco de regulación institucional de primer orden.⁴ A ello habría que sumar el necesario elemento de unión entre una estructura orgánica y funcional definitoria de la propia institución, por una parte, y por otra, los documentos generados de forma espontánea en el transcurso de dichas funciones, a través de una serie de actividades y por un grupo de órganos o funcionarios actuantes. Este nexo de unión entre estructuras institucionales y génesis documental viene definido por el trámite o procedimiento administrativo, que determina el modo de actuar, la forma de plasmar en tipologías documentales específicas una determinada parcela de la actuación inherente a la institución.

El origen de la Diputación del Reino de Aragón se sitúa en las Cortes generales, llegando a mediados del siglo XV a desarrollar plenamente el gobierno del Reino, la gestión de su hacienda y fiscalidad así como, junto con la Corte del Justicia, reforzar la defensa de su particular ordenamiento jurídico, recogido textualmente en la compilación foral aragonesa. Desde sus inicios a mediados del siglo XIV (Monzón 1362)⁵, su decadencia en el siglo XVII, hasta su final disolución con la Nueva Planta borbónica (1711), la Diputación desarrolló una práctica administrativa inherente a su propia naturaleza, asentada en los mecanismos burocráticos de génesis documental y en su posterior organización, teniendo al archivo del Reino de Aragón como elemento destacado de todo el entramado burocrático y documental.⁶ El nacimiento de las denominadas Diputaciones de Cortes, se enmarca en un proceso generalizado en los territorios

4. Véase la importancia de una tipología normativa como las "Ordinaciones" dictadas para el gobierno de la Diputación del Reino. Existen copias manuscritas de este reglamento en Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (en adelante: A.D.P.Z.), ms. 657, así como en (Archivo Municipal de Zaragoza, en adelante: A.M.Z.), ms. 15 (1513-1514). Publicadas por Pascual SAVALL Y DRONDA, y Santiago PENÉN Y DEBESA, *Fueros, Observancias y actos de Cortes del Reino de Aragón*, Zaragoza, imp. Francisco Castro y Bosque, 1866, 2 vols. Existe ed. facsímil a cargo de Jesús DELGADO ECHEVERRÍA [et al.], Zaragoza, El Justicia de Aragón; Ibercaja, 1991, vol. 2, p. 320 y ss., obra esta última que compendia el ordenamiento jurídico aragonés y que resulta imprescindible su análisis para desgranar todos aquellos fueros, observancias, actos de corte y cualquier otra disposición legal que reguló la estructura y funcionamiento de la Diputación del Reino.

5. José Ángel SESMA MUÑOZ, *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», pp. 32-33.

6. Las circunstancias que rodearon a la extinción de la Diputación del Reino así como la composición del último consistorio (1707, junio, 11) han sido descritas por Antonio PEIRÓ ARROYO, *La defensa de los Fueros de Aragón (1707-1715)*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1988, pp. 12-13. También en José Ángel SESMA y José Antonio ARMILLAS, *La Diputación de Aragón: El gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma*, Zaragoza, Oroel, 1991, pp. 163-165. Juan José MORALES ARRIZABALAGA, *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1986.

de la Corona de Aragón, como consecuencia del cual el principado de Cataluña⁷, el reino de Valencia⁸ y el de Aragón⁹ otorgaron plena existencia jurídica a sus respectivas diputaciones, que a su vez desarrollaron interesantes políticas de conservación y organización de sus respectivos archivos. No obstante, pese a un origen y unas atribuciones similares, las diferencias entre las diputaciones de la Corona aragonesa también han constituido un argumento de análisis reciente.¹⁰

En cualquier caso, el origen de las Diputaciones cabe encontrarlo en el seno de las reuniones de Cortes, entendidas como máximo sistema parlamentario representativo y legislativo de cada uno de los reinos, pero también el principal marco asambleario en el que votar y conceder subsidios al monarca con el fin de sufragar los gastos de su política.¹¹ Precisamente la necesidad de articular un sistema de gestión de la ayuda pecuniaria ofrecida al monarca unida a la atenta protección vertida sobre los acuerdos contemplados en las sesiones ordinarias de cortes fueron los condicionantes primigenios

7. Josep CAPDEFERO I PLÀ, «Una aproximació a l'activitat dels assessors ordinaris de la Diputació del General de Catalunya al segle XVII», en Josep SERRANO DAURA (coord.), *El territori i les seves institucions històriques* (Actes de les Jornades d'estudi commemoratives del 650è aniversari de la incorporació definitiva del marge dret del riu Ebre a Catalunya - Ascó, 28-30 de novembre de 1997, Barcelona, Fundació Noguera, 1997, 2 vols., en vol. 2, pp. 687-702. José María SANS I TRAVÉ, «Els fons de l'arxiu de la Generalitat de Catalunya a l'època de Felip I de Catalunya-Aragó», en E. Belenguer (coord.), *Congreso Internacional "Felipe II y el Mediterráneo"*, Barcelona, Fundación para los Centenarios de Carlos I y Felipe II, 1998, pp. 203-212. José María SANS I TRAVÉ, *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, a cargo de Luisa CASES I LOSCOS [et al.], Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1994-96, 3 vols.

8. Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ, «El archivo Real y General del Reino de Valencia», *Cuadernos de Historia Moderna* (UCM), n° 17 (1996), pp. 175-92, p. 176, nota 1. Carlos LÓPEZ RODRÍGUEZ, «El archivo del Reino de Valencia: un modelo de archivo pasado, presente y futuro», en *II Jornadas sobre cultura en la Comunitat Valenciana. Biblioteques, arxius i centres de documentació*, 1997, 2 vols., en vol. 2: Arxius y centres de documentació. J. CAMARENA, «Función económica del "General del regne de Valencia"», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV (1955), pp. 528-42. J. MARTÍNEZ ALOY, *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, 1930. M. R. MUÑOZ POMER, *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, Valencia, 1987. Rafael Conde y Delgado de Molina, «La creación del archivo real de Valencia», *Estudis Castellonencs (Homenaje a José Trenchs Odena)*, vol. 6 (1994-95), pp. 371-381. *Guía del Archivo del Reino de Valencia*, Valencia, Generalitat Valenciana, pp. 39-42: «Generalitat».

9. Diego NAVARRO BONILLA, *Los fondos documentales del Archivo del Reino de Aragón: estudio y edición crítica del inventario de José de Yoldi (1749-1750)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2000.

10. Gregorio COLÁS LATORRE, *La Corona de Aragón en la Edad Moderna*, Madrid, Arco-Libros, 1998, p. 31: «Pero entre las tres diputaciones había diferencias. La aragonesa tenía ocho diputados. La catalana y valenciana seis cada una. Como en el resto de los cargos colegiados, el sistema utilizado para acceder a la condición de diputado era la insaculación [...] También las funciones o cometidos eran distintos. Las tres se ocupaban de gestionar la hacienda del reino, que tenía en las generalidades –impuesto sobre el comercio exterior– el recurso más importante, y de recaudar los servicios votados al monarca; pero, mientras la aragonesa y catalana tenían encomendada la defensa de los fueros y gozaban de la facultad de enviar cartas, representaciones y embajadas a la corte, la valenciana precisaba contar con los estamentos».

11. José Antonio ESCUDERO, *Curso de Historia del Derecho: Fuentes e Instituciones político-administrativas*, Madrid, 1995, pp. 544-545. Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1978, p. 130. Esteban SARASA, *Las Cortes de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, 1978. Leonardo BLANCO, *La actuación parlamentaria de Aragón en el siglo XVI: Estructura y funcionamiento de las Cortes Aragonesas*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1996. Enriqueta CLEMENTE, *Las Cortes de Aragón en el siglo XVII*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1997.

que permitieron el surgimiento de la Diputación como reunión a modo de comisión transitoria primero y luego con carácter permanente.¹² La madurez institucional de la Diputación viene determinada por aquellos elementos que la definen como institución con una finalidad específica, una dependencia de las Cortes y un carácter permanente y una organización estable a comienzos del siglo XV. Es decir, como ha señalado Lalinde Abadía, de estos rasgos definitorios se alcanza una primera definición general de las diputaciones como «órganos estamentales y permanentes que tienen como misión cumplimentar los acuerdos de las Cortes, especialmente en materia fiscal».¹³ Por su parte, Font Rius las caracterizó también globalmente como «organismos político administrativos surgidos hacia fines de la Edad Media en los distintos Reinos de la Corona de Aragón y también en Navarra, como una delegación o emanación de las respectivas Cortes, llegando a adquirir en ciertos casos un carácter representativo del país y de sus instituciones».¹⁴ Para época moderna, el enfoque llevado a cabo por Tomás y Valiente sostiene que el peso y la relevancia política de las diputaciones de cortes fueron notablemente superiores en las diputaciones de la Corona de Aragón que en la de Castilla.¹⁵

Serán las Cortes de Teruel de 1427 y Monzón de 1436, los momentos culminantes que definan la solidez de la Diputación del Reino, articulen su naturaleza jurídica y le doten de una organización estable y operativa, plenamente autónoma de las Cortes generales de las que nace.¹⁶ De igual modo, el establecimiento de un nuevo tributo (el impuesto de Generalidades)¹⁷, diferente al tradicional basado en la aportación personal en función del número de fuegos (unidades familiares) de cada localidad, va a ser el rasgo distintivo de la Diputación aragonesa que, responsable de su gestión, canalizará toda la hacienda privativa del Reino, estableciendo originales mecanismos de recaudación, gestión y registro de la balanza económica aragonesa.¹⁸ Juan Pérez de Nueros, abogado

12. José Antonio ESCUDERO, *Curso de Historia del Derecho: Fuentes e Instituciones político-administrativas*, Madrid, 1995, p. 544.

13. Jesús LALINDE ABADÍA, *Derecho Histórico Español*, Barcelona, 1974.

14. Josep María FONT RIUS, *Instituciones medievales españolas*, Madrid, C.S.I.C., 1949, pp. 34-35.

15. Francisco TOMÁS Y VALIENTE, *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1982, p. 46. Juan Luis CASTELLANO, *Las Cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789): entre el pactismo y el absolutismo*, Madrid, Centros de Estudios Constitucionales, 1990.

16. Luis GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1978, p. 31: «El nacimiento de la Diputación aragonesa, [...] hay que buscarlo en las Cortes. Sus inicios son, simplemente, el constituir una prolongación de las reuniones de los brazos para resolver un asunto que, por su larga duración, excede el tiempo de funcionamiento de la asamblea. [...] La evolución que experimenta la Diputación [...] le hace ir independizando su actuación [...]»

17. Este impuesto consistía en la aplicación de un gravamen fiscal sobre todos aquellos productos que entraban o salían de las fronteras del Reino y que, una vez recaudado y gestionado por la Diputación del Reino, conformaba la principal fuente de ingreso de la Hacienda aragonesa. Véanse al respecto los trabajos de José Ángel SESMA, «Las Generalidades del reino de Aragón: su organización a mediados del siglo XV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLVI (1976), pp. 393-467; -, «Trayectoria económica de la hacienda del Reino de Aragón en el siglo XV», *Aragón en la Edad Media: Economía y sociedad*, II (1979), pp. 203-244; -, «La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón», *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 141-63.

18. José Ángel SESMA y José Antonio ARMILLAS, *La Diputación de Aragón: El gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma*, Zaragoza, Oroel, 1991, pp. 20-21.

fiscal de Felipe II, proponía en el texto titulado *Sumaria noticia de algunas cosas del Reino de Aragón*, fechada hacia 1577, una aproximación al concepto de generalidades y cómo su gestión acabó por convertirse en la principal función definitiva de la Diputación del Reino de Aragón:

Estas generalidades del Reyno, son cierto derecho que por acto de corte está ympuesto sobre las mercaderías que salen del Reyno y entran en él, el qual se rige y administra por ocho oficiales, que se dicen los diputados del Reyno, que cada un año salen por suertes, dos de cada brazo estado; y los dichos derechos sirven para utilidad del Reyno, para emplearlos y gastar las pensiones de los censales que están cargados sobre el Reyno, salarios de oficios y otras cosas en que se pueden y deben gastar conforme a lo que por fueros y actos de corte está ordenado; sin que el Rey ni sus oficiales se puedan intrometer en la administración, ni otra cosa alguna tocante a las generalidades. [...]y así, esta manera de generalidades es de grande importancia, y la mayor fuerça que ay en el Reyno para defender y conservar los fueros y libertades de aquél y para gastar todo lo que conviene para el beneficio público y universal del Reyno.¹⁹

Si la gestión hacendística fue la original competencia atribuida a la Diputación del Reino, la rápida evolución de la institución en el panorama político acabaría conformando una entidad socio-política imprescindible en las relaciones entre el Rey y el Reino, verificando un singular proceso de asunción progresiva de competencias tanto de naturaleza gubernativa, como económica y hasta judicial. Por ello a una primera etapa marcada por las competencias en materia fiscal, la Diputación desarrolló toda su capacidad institucional en torno a cinco grandes áreas de actuación identificadas por Sesma: *representación estamental permanente* (con una estructura definitiva de ocho diputados –dos por cada brazo estamental–); *intervención en los asuntos internos y externos que afectaban al Reino*, (defensa de fronteras, imposición de treguas, regulación de la carestía de alimentos, etc.); *gestión administrativa de la hacienda del Reino en torno al impuesto de Generalidades*; *actuación como delegación de las Cortes*; y, por último, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el particular ordenamiento foral aragonés.²⁰ Es decir, de una función estrictamente económica se pasó al reforzamiento de la actividad de gobierno y a la defensa a ultranza del ordenamiento jurídico, esgrimiendo con fuerza el recurso a las, a menudo mitificadas, libertades del Reino.²¹

19. B.N.E., ms. 1894, f. 14v.

20. José Ángel SESMA, *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1977, p. 30. Jesús DELGADO ECHEVERRÍA, *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1997, p. 101: «Aragón no se rige como los otros reinos, sujetos sin más arbitrio del gobernante. Aquí hasta el rey se sujeta a las leyes [...] de modo que reinan es más difícil, pues han de guardarse las libertades del Reino [...] En Aragón, a diferencia de en Castilla, el rey no es absoluto: “a legibus solutus”, superior a las leyes y desligado (solutus) de ellas».

21. José Ángel SESMA, *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1977, p. 31: «Vigilancia y cumplimiento de fueros y libertades del reino. De todos los puntos tratados hasta ahora, se deduce que la Diputación ciñe su actuación a lo establecido por los fueros privativos del reino y defiende los abusos que contra ellos se cometen, provengan de donde provengan. Precisamente, las manifestaciones de los propios diputados hacen referencia a ello,

Esta característica definitoria, le permitió a la Diputación aragonesa «asegurar su hegemonía en el interior y frenar cualquier intento de alteración proveniente del exterior, incluyendo en ello al rey. La Diputación, al recibir la encomienda de velar por la conservación de Fueros, Libertades y Privilegios, se convierte prácticamente en el símbolo del reino, del conjunto de aragoneses».²²

El período de auge de la Diputación aragonesa concluye a finales del siglo XV con la reorganización establecida por Fernando II y que, conocida como Reparo del General, acabó siendo uno de los primeros ajustes institucionales globales. El siglo XVI asistirá al afianzamiento de la representación política del Reino llevado a cabo por la Diputación que acabó siendo la institución señera en la función política del Reino de Aragón y abanderando con fuerza la defensa foral paralela al proceso de reivindicación. Durante el siglo XVI el peso específico de la función política lleva a la Diputación del Reino a abanderar la defensa del ordenamiento jurídico aragonés, desarrollando una insistente reivindicación frente a la monarquía, aunque trágicamente cercenada a consecuencia de las Alteraciones de 1591. A partir de este momento, sin abandonar la defensa de dicho ordenamiento, se percibe un mayor acercamiento a la monarquía desarrollando para ello una política revisionista en la que la historiografía aragonesa a través de la nómina oficial de cronistas del Reino y la consolidación del edificio jurídico-foral, aportarían fundamentos culturales para reforzar la imagen del Reino que desde su máxima institución se pretendía ofrecer.²³ Esta revisión de la política y la historia aragonesa tendía, por una parte, a garantizar la adhesión sin fisuras del Reino al monarca y, por otra, a reconstruir la imagen de la institución tras los acontecimientos de 1591.²⁴ Sin embargo, los propios derroteros seguidos por la monarquía durante el siglo XVII arrastran inevitablemente a la propia Diputación, ofreciendo un panorama dominado por las prestaciones hechas por el reino de Aragón a la Monarquía y el progresivo debilitamiento de la Diputación del Reino.²⁵ Finalmente y de

pues centran la finalidad de la institución en la “custodia y guarda de los fueros y libertades deste reyno”». José Ángel SESMA y J. A. ARMILLAS, *La Diputación de Aragón: El gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma*, Zaragoza, Oroel, 1991, p. 47: «La defensa institucional del orden establecido».

22. J.A. SESMA y J. A. ARMILLAS, en su introducción a la obra de Lorenzo IBÁÑEZ DE AOIZ, *Ceremonial y brebe [sic] relación de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del Reyno de Aragón*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1989, p. 21. J. A., ARMILLAS, y Enrique SOLANO, «La Diputación de Aragón: entre el rey y el reino», *Ius Fugit*, 1 (1992), pp. 11-35.

23. Sobre el inexcusable apoyo que historia y derecho aportan a la edificación de la imagen socio-política y a la propaganda institucional véanse los trabajos de Elisa RUIZ, «El poder de la escritura y la escritura del poder», en J.M. NIETO SORIA (dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999, pp. 275-312. Regina María PÉREZ MARCOS, «La imagen del Estado en la Edad Moderna», en R.M. PÉREZ MARCOS (coord.), *Teoría y práctica de gobierno en el Antiguo Régimen*, Madrid, Marcial Pons, 2001, pp. 11-27.

24. Véase la introducción a cargo de José Ángel SESMA y José Antonio ARMILLAS de la obra de Lorenzo IBÁÑEZ DE AOIZ, *Ceremonial i breve relación de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del Reyno de Aragón. [...] Hecho en el año MDCXI*, en edición facsímil: Zaragoza, Cortes de Aragón, 1989, pp. 21 y ss.

25. Enrique SOLANO CAMÓN, *Absolutismo y pactismo (1626-2652): los aragoneses ante la Unión de Armas*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1987.

acuerdo con todos estos rasgos, la Diputación del Reino de Aragón ha sido definida por Sesma como aquel: «organismo con representatividad estamental permanente, de carácter fiscal, político y administrativo, tanto en asuntos internos como externos al Reino, cuya autoridad emana de las Cortes y su actuación está basada en cumplir y hacer cumplir los fueros y libertades del Reino, sirviendo de nexo en las relaciones entre éste y el rey». ²⁶ De igual modo, el proceso de adquisición de competencias y funciones propias de la Diputación aragonesa, corrió paralelo a la inherente estructura administrativa que habría de regular la fijación por escrito de los actos jurídicos. En definitiva, una estructura que habría de proporcionar el marco administrativo necesario para verificar la génesis documental de la institución así como los mecanismos de custodia y organización de esos mismos documentos.

Órganos

Según señala Baena del Alcázar, toda institución puede ser analizada desde una visión estática o dinámica. La primera incluye la estructura interna institucional, mientras que la segunda se refiere a las relaciones y actuaciones establecidas entre los elementos de esa visión estática, así como a los principios de organización que la rigen. ²⁷ Así, órgano es cada uno de los elementos que componen toda organización, agrupados y regidos según un orden. Según otros autores, también puede ser definido como el conjunto de posibilidades de actuación de que es titular una o varias personas físicas. ²⁸ Para el ámbito que nos ocupa, es decir, la delimitación de la estructura orgánica de una institución con el fin de perfilar su génesis documental, el órgano político o administrativo que forma parte de la estructura de una institución constituye una unidad diferenciada a la que se le asignan atribuciones específicas para su resolución o gestión, así como unos medios apropiados para desempeñarlas. Los individuos que representan los órganos de una institución así como el personal especializado bajo su responsabilidad desarrollarán atribuciones apelando al valor de la escritura como técnica fundamental en el registro perdurable de los actos jurídicos y en las decisiones tomadas a lo largo de su andadura histórica institucional, conformando

26. José Ángel SESMA, *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1977, p. 31. No obstante, el mismo autor precisa que «Aunque las manifestaciones de los componentes de la Institución a lo largo del siglo XV, inciden en hacerse representantes del reino en su conjunto, es decir, en afirmar que actúan «en nombre y voz de todo el regno», que sus decisiones las toman «por nos, si quiere por el dicho reyno y quatro braços de aquel», el carácter estamental del organismo y la aplicación práctica de sus medidas, viene a demostrar que la Diputación es un organismo de presión de determinados grupos constitutivos de una minoría».

27. Mariano BAENA DEL ALCÁZAR, *Curso de ciencia de la administración*, 2ª ed., Madrid, Tecnos, 1990, p. 72.

28. Luis COSCULLUELA MONTANER, *Manual de Derecho Administrativo*, Madrid, Civitas, 1995, pp. 166-173. Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA y T. R. FERNÁNDEZ, *Curso de Derecho Administrativo*, Madrid, Civitas, 1990, pp. 527-528.

de esta forma el necesario sistema burocrático.²⁹ Un sistema que, a tenor de la conocida reflexión de Max Weber quedaba definido por el papel preeminente de documentos y archivos: «La superioridad puramente técnica de la organización burocrática ha sido siempre la razón decisiva de su progreso respecto de toda otra forma de organización. [...] Precisión, velocidad, certidumbre, conocimiento de los archivos, continuidad, discreción, subordinación estricta, reducción de desacuerdos y de costos materiales y personales son cualidades que, en la administración burocrática pura, y fundamentalmente en su forma monocrática, alcanzan su nivel óptimo».³⁰

El esquema jerárquico se reproduce en el seno de la Diputación del Reino de Aragón, institución que mantiene un grupo titular de decisión y gobierno (dos diputados por cada brazo, es decir, ocho diputados) que decide y determina las líneas generales de actuación de toda la institución, como representante teórico de todo el Reino. Bajo la primacía del grupo de ocho diputados que reproducen los sectores estamentales del Aragón Moderno (caballeros, prelados, infanzones y ciudadanos) se encuentran los órganos subordinados que asesoran las decisiones, desarrollan el trabajo burocrático, de gestión hacendística, etc. Esta nómina de órganos de la Diputación se articulaba en torno a una división no excluyente compuesta por:

- a) Oficios del Reino: grupo central y decisivo en la Diputación elegidos mediante el procedimiento de insaculación y que desempeñaban funciones de gobierno, de justicia o de administración y gestión hacendística (diputados, notarios de diputados, procuradores, abogados, inquisidores de procesos, notarios de inquisidores de procesos, inquisidores de cuentas y notarios de inquisidores de cuentas). De las decisiones tomadas en estos ámbitos funcionales deriva la producción documental de la propia institución.
- b) Personal al servicio de los órganos-oficios del Reino: grupo de asistentes en las tareas técnicas administrativas y fiscales (abogados, procuradores, contadores, comisarios, sobrejunteros, etc.)
- c) Nómina de cargos y oficiales subalternos, vinculados a la Diputación de manera formal o eventual para el desempeño de tareas concretas (librero, corredores, obreros, etc.)

Funciones

Todos los documentos que forman un fondo de archivo se generan de forma espontánea y como resultado de las actividades desarrolladas por la institución productora en virtud de las funciones propias.³¹ Entendemos por función el tipo de acción que constituye una atribución encomendada a una institución para que realice y cumpla

29. Manuel GARCÍA-PELAYO, *Burocracia y tecnocracia*, Madrid, Alianza, 1974. Jack GOODY, *La lógica de la escritura*, Madrid, Alianza, 1990, pp. 115-158.

30. Max WEBER, *¿Qué es la burocracia?*, Buenos Aires, La pléyade, 1977, p. 49.

31. Elio LODOLINI, *Archivística, principios y problemas*, trad. M. Costa Paretas, Madrid, ANABAD, 1993, pp. 24-25.

los fines para los que fue creada. Estas funciones originan un conjunto de actividades destinadas a realizar unos servicios necesarios para conseguir los fines. Por último, las acciones y los actos jurídicos derivados de esas funciones encuentran en la plasmación documental su vehículo de expresión. No obstante, es necesario distinguir entre competencia («conjunto de posibilidades de actuación de un órgano» y que además quedan reservadas para cada uno de los órganos que componen dicha institución)³² y función (desarrolladas por la totalidad de la institución). Lorenzo Ibáñez de Aoiz, buen conocedor de la estructura interna de la Diputación del Reino y testigo de su organización administrativa, sintetizó a comienzos del siglo XVII el papel de la institución en un párrafo aclaratorio de sus funciones y ámbitos generales de actuación:

Bastante poder como hoy tienen, el qual, generalmente, consiste en tres cosas: la primera que son autores y acusadores en los casos por los fueros y actos de Corte del presente Reyno expresados; la segunda que son administradores, receptores y distribuidores de todos los derechos de las Generalidades del Reyno, de la manera que los fueros y actos de Corte de él lo disponen. La tercera, que tienen jurisdicción en las cosas tocantes a las generalidades y en los demás casos en los fueros y actos de corte expresados.³³

La reflexión del investigador lusitano Antonio M. Hespanha sobre las instituciones del Portugal del siglo XVII sistematiza las estructuras del ejercicio del poder y las funciones que desarrolla, lo que determina en última instancia el funcionamiento de la maquinaria administrativa en la que el recurso a la escritura y a la organización documental serán factores fundamentales en la eficacia del propio sistema burocrático: «El registro escrito constituye un medio revolucionario –respecto a las técnicas de la oralidad– de almacenar la información. Archivos, catastros, mapas y plantas, descripciones corográficas, códigos, he aquí una enorme gama de materiales de apoyo a la decisión política que, ahora, están a disposición del monarca. En Portugal, como en los demás reinos de España, estas técnicas eran dominadas desde hacía mucho tiempo, pero en el siglo XVI se da un salto hacia adelante con la constitución de bases documentales con finalidades de gestión administrativa».³⁴

Hespanha distingue «los grandes sectores funcionales de las actividades del poder» en los siglos XVI y XVII: Justicia, Estado, Guerra, Gracia, Conciencia, Hacienda y Gobierno».³⁵ División que coincide en términos generales con la propuesta por Pérez-Bustamante, si bien bajo el controvertido término de “servicios” del Estado durante la Edad Moderna: Justicia, Administración financiera, administración militar,

32. Mariano BAENA DEL ALCÁZAR, *Curso de ciencia de la administración*, 2ª ed., Madrid, Tecnos, 1990, p. 73.

33. Lorenzo IBÁÑEZ DE AOIZ, *Ceremonial ...*, B.N.E., ms. 2922, f. 4r.

34. Antonio M. HESPANHA, *Vísperas del Leviatán: Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989, p. 228.

35. *Ibidem*, p. 220.

divididos de las funciones de gobierno y administración.³⁶ Este esquema, aplicable a la propia Diputación del Reino de Aragón, teniendo en cuenta la particularidad del ordenamiento jurídico anteriormente citado, delimita un conjunto de funciones generales desempeñadas por la institución relativas al gobierno político, pero también al económico representado por la Hacienda del Reino y a las esferas de la actividad de justicia en una parcela tan determinada como los delitos contra la administración del impuesto de Generalidades, caracterizando así la tradicional asunción de diversas competencias (gubernativas, hacendísticas y judiciales en una misma institución).³⁷ Sin embargo, tampoco se debe minusvalorar la denominada «justicia distributiva» relacionada con la administración de la «gracia», institucional referida a las concesiones y ayudas pecuniarias que los diputados del Reino efectuaron a individuos concretos (beneficencia) o núcleos de población con necesidades económicas puestas en conocimiento del consistorio aragonés por medio de los procesos de suplicación. Naturalmente, al igual que sucede con la administración central moderna, caracterizada por el desarrollo de los procesos de escritura y documentación, la Diputación del Reino de Aragón canalizará dichas funciones a través del registro de la escritura de los actos jurídicos en cuantas tipologías documentales definan cada función y que podrían quedar reflejadas en el siguiente cuadro de clasificación:

1. Gobierno

1.1 Comunicación

Registros de cartas misivas y responsivas

1.2 Disposiciones emanadas

Bastardelos de actos comunes

Registros de actos comunes

1.3 Disposiciones recibidas

Bulas y privilegios

Firmas

Registros de cortes

1.4 Control del equipo de gobierno

Matrículas de insaculados en los oficios del Reino

Cuadernos de las extracciones de los oficios

36. Rogelio PÉREZ BUSTAMANTE, *Historia de las instituciones públicas de España*, Madrid, Universidad Complutense, 1995, p. 163-175.

37. Con respecto a los Consejos de la Monarquía Hispánica, Mariano BAENA DEL ALCÁZAR, *Curso de ciencia de la administración*, 2ª ed., Madrid, Tecnos, 1990, p. 86: «Para entender el sistema administrativo de la época, cuyo núcleo son los Consejos, hay que tener en cuenta que no existe una separación entre ejecución y justicia, entre lo que ahora llamaríamos asuntos administrativos y asuntos judiciales».

2. Justicia

Bastardelos de inquisidores de procesos
 Procesos de denuncia
 Procesos por fraudes
 Procesos de habilitación de infanzonía
 Procesos de insaculaciones
 Procesos de sumarias informaciones
 Procesos de suplicaciones
 Procesos de viedas de panes y carnes

3. Administración*3.1 Archivo*

Índices y rúbricas del archivo
 Registro de entrada y salida de documentos³⁸

3.2 Patrimonio

Libro inventario de los bienes de la Diputación

3.3 Registro y control de población

Fogajes

4. Hacienda del Reino*4.1 Generalidades*³⁹

Libros de cuentas del General
 Libros de las tablas de las villas
 Registros de épocas de salarios, comisiones y consultas
 Registros de pólizas y asistencias

4.2 Ingresos extraordinarios

Cabreos de censales
 Libros de íntimas de censales
 Registros de épocas de pensiones de censales

4.3 Sisa

Cuadernos de deliberaciones de la Junta de sisas
 Registros de épocas de la sisa

4.4 Gastos extraordinarios

Cuadernos del pagador de los tercios
 Libros de expensas menudas
 Procesos de consultas

38. A.D.P.Z., ms. 338: Registro de entrada y salida de documentos del archivo de la Diputación del Reino (1615-1710).

39. Se entiende por Generalidades, el impuesto o gravamen fiscal que toda mercancía entrante o saliente de las fronteras del Reino de Aragón debía satisfacer y cuya gestión estaba totalmente desarrollada por la Diputación del General del Reino de Aragón.

3. EL ARCHIVO DEL REINO: POR UNA INTEGRACIÓN DE FUNCIONES

Las disposiciones recogidas en las Cortes de Teruel (1427) y Monzón (1436) ilustran la primera toma de conciencia acerca de la necesidad de regular la producción y custodia de los documentos generados por la Diputación del Reino, que acabarían en el archivo del Reino.⁴⁰ El interés que tales disposiciones tuvieron para la teoría archivística quedó reflejado también en la estricta separación de fondos documentales (Diputación, Justicia y Gobernación) en archivos diferentes, aunque localizados en un mismo edificio: el palacio de la Diputación aragonesa. El valor práctico de la ubicación del archivo se suma a la dimensión simbólica que para el poder iba a tener contar con un recinto organizado donde custodiar, gestionar y explotar la memoria política, administrativa e histórica del Reino aragonés desde la Baja Edad Media hasta el siglo XVIII.⁴¹ No en vano, el valor del archivo como pieza fundamental del entramado organizativo de una institución, se vislumbra como algo atemporal y como ha señalado Antonio Castillo para la Alcalá renacentista, «el archivo se nos presenta como la clave de la burocracia política y administrativa. En el arca o en los armarios reside el poder de la memoria escrita».⁴²

3.1 Ubicación y descripción del archivo (siglos XVI-XVII)

Paralelamente a la construcción del palacio en Zaragoza, se asistió a la habilitación de un espacio dentro del mismo destinado para archivo.⁴³ Hoy en día, a pesar de las

40. Jerónimo de BLANCAS, *Sumario y Resumario de las Cortes celebradas en Aragón*, Zaragoza, Biblioteca Universitaria, sign. ms. 97, f. 125 v-126 r. Recogido en parte por Santiago SALORD, (1956), p. 251-252: «Mandáronse cobrar las escrituras tocantes al Reyno, las Juras de los Reyes, las Congregaciones del reyno sobre la sucesión, el processo de Caspe y que se pongan en el Archiu. *Dióse poder que se hiziesse la Diputación*: Dióseles poder que pudiessen hazer una casa dentro Çaragoça en el más alto lugar que les pareciesse de buelta de regola donde huviesse casas distintas assí mesmo de buelta de regola con sus almarios para tener los processos y registros de la Corte del Justicia de Aragón, de la Governación y de la Diputación del Reyno, y que se hiziesen copias de buena letra y en pargamino los registros de las Cortes del Reyno y aquellos signados y sellados en pendiente por el notario de la Corte en el dicho Archivo meter y cobrar todos esos registros y procesos de la Corte del dicho Justicia, los que eran de los Justicias passados donde quiera que se hallassen y hazellos poner con devido orden y con inventario en el Archiu». SAVALL Y PENÉN, (1866), vol. 2, pp. 215-216. J. M. ABAD; D. J. BUESA y A. LAMANA, «Teruel y sus reivindicaciones en las Cortes de 1427-1428», *Teruel*, 57-58 (1977), pp. 75-108, en p. 76 y 89 (nota 5).

41. José Ángel SESMA, *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1977, pp. 42-43: «Uno de los argumentos que de manera más rotunda sirven de prueba para asegurar la permanencia y la continua pujanza en la vida activa del reino, de la Institución, es el establecimiento de un lugar propio donde celebrar sus reuniones y conservar adecuadamente sus archivos».

42. Antonio CASTILLO GÓMEZ, *Escrituras y escribientes: prácticas de la cultura escrita en una ciudad del Renacimiento*, Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias; Fundación de enseñanza superior a distancia de Las Palmas de Gran Canaria, 1997, p. 255.

43. A. ÁLVAREZ GRACIA, y J.F. CASABONA SEBASTIÁN, «La casa de la Diputación del Reino», en A. ÁLVAREZ GRACIA [et al.] *La Plaza de la Seo: Investigaciones histórico arqueológicas*, Zaragoza, Ayuntamiento, Sección de Arqueología, 1989, pp. 61-75.

interesantes impresiones destiladas en textos y documentos⁴⁴ sobre la magnificencia de la sede política del Reino conservados hasta nuestros días, las únicas representaciones gráficas del aspecto real de la construcción son las conocidas vistas coetáneas de Antón Van Wyngaerde y Juan Bautista del Mazo y Velázquez.⁴⁵ La riqueza y suntuosidad del palacio, tanto en su interior como exterior, habría de reforzar la imagen de la sede política del reino proyectando una conjunción entre arquitectura y decoración al servicio de la simbología política, especialmente representada en la solemne sala de San Jorge.⁴⁶ De hecho, si consideramos que «los monumentos son documentos en piedra», y que los grandes edificios civiles sedes de las instituciones en la Edad Moderna proyectan una imagen de poder singular, el palacio de la Diputación del Reino de Aragón se integra perfectamente entre los ejemplos arquitectónicos más sobresalientes.⁴⁷

De los 110 armarios que componían la sala de archivo, fueron 88 los que albergaron documentación numerados y con indicación de contenido: «este Archibo se halla situado en el Centro de la Audiencia al pie de la sumptuosa Sala de San Jorxe, y sus papeles se hallan mui custodidos y cerrados en unos caxones primorosamente adornados».⁴⁸ José de Yoldi, responsable de la confección del inventario de todo

44. *Inscripciones latinas a los retratos de los Reyes de Sobrarbe, Condes antiguos, y Reyes de Aragón, puestos en la Sala Real de la Diputación de la ciudad de Zaragoza... traducidas en vulgar... por Don Martín Carrillo, Abad de la Real Casa de Montearagón, con la descripción de la Sala, y otras noticias... por el Doctor Diego Josef Dormer, Zaragoza, Herederos de Diego Dormer, 1680.* Ángel SAN VICENTE, *Monumentos diplomáticos sobre los edificios fundacionales de la Universidad de Zaragoza*, Zaragoza, Institución «Fernando El Católico», 1981.

45. Guillermo FATÁS y Gonzalo M. BORRÁS GUALIS, *Zaragoza 1563: presentación y estudio de una vista panorámica inédita*, Zaragoza, 1974. L. F. ARREGUI, *En torno a la vista de Zaragoza de Velázquez-Mazo*, Huesca, 1952. Luis BOYA SAURA, *¿Una pintura zaragozana del siglo XVII?*, Zaragoza, 1952. [Acerca de la vista de Zaragoza de Velázquez-Mazo y en la cual ocupa un lugar destacado el palacio de la Diputación del Reino de Aragón]. Manuel LORENTE JUNQUERA, *La vista de Velázquez y Mazo*, Madrid, 1960.

46. En relación con las manifestaciones iconográficas y su simbolismo desarrolladas en el interior del palacio de la Diputación del Reino véase Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, «Obras de restauración en el archivo del Reino de Aragón (1694)», *Seminario de Arte Aragonés*, 33 (1981), pp. 195-200: «estudio de espacios y de decoraciones para intimidar y reforzar el orden jerárquico y la autoridad». El interior del palacio se reproduce en un plano fechado en el siglo XVIII: Blanca FERRER PLOU y Alicia SÁNCHEZ LECHA, *Guía del Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza*, Zaragoza, Diputación Provincial, 2000, pp. 44-59.

47. J. L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, «La formación del archivo de Simancas en el siglo XVI: Función y orden interno», en María Luisa LÓPEZ VIDRIERO y Pedro M. CÁTEDRA (dirs.), *El libro antiguo español, IV: Coleccionismo y bibliotecas (siglos XV-XVIII)*, Salamanca, Universidad; Patrimonio Nacional; Sociedad Española de Historia del libro, 1989, pp. 519-549, en p. 538. Vid. además Jean-Louis BIGET, Jean-Claude HERVÉ e Yvon THÉBERT, «Expressions du pouvoir d'état en France et en Espagne», en *Culture et idéologie dans la genèse de l'état moderne: Actes de la table ronde organisée par le Centre national de la recherche scientifique et l'École française de Rome*, Rome, 15-17 octobre 1984, Roma, École Française de Rome, 1985, pp. 245-280. Para el caso de Zaragoza, Gonzalo M. BORRÁS GUALIS, «El palacio de los Reyes Católicos en la Aljafería de Zaragoza», en Esteban SARASA (pres.), *Fernando II de Aragón: el Rey Católico*, Zaragoza, I.F.C., 1995, pp. 363-378.

48. Memorial del archivero Martín Maza de Lizana (1745), A.D.P.Z., ms. Leg. 755-3, publicado en mi trabajo «Aportación al estudio del archivo de la Diputación del Reino de Aragón: el expediente de Martín Maza de Lizana, archivero en 1745», *Emblemata*, 2 (1996), pp. 191-223, en p. 213.

el archivo, elaboró a mediados del siglo XVIII una relación general en la que hacía referencia a su ubicación y contenido en una descripción global del archivo: «Tiene una sola puerta con tres cerraduras. Es de bronce con diferentes adornos del mismo metal por fuera, y barras de yerro que la aseguran por dentro; su tamaño es de diez palmos de alto y seis de ancho. Es una sala prolongada de 54 pies de largo y 18 de ancho con una ventana y rexa que toma su luz de la parte del norte sobre el río Ebro y otra en lo más elevado a la parte opuesta. Está fabricada con primorosa arquitectura en su bóveda, lunetos y cornisa; doradas tarxetas y distribuydas las armas de la Corona de Aragón; pintado lo demás con follage de buena mano». ⁴⁹

Se observa por tanto la valoración del archivo como instrumento no sólo al servicio de las instituciones aragonesas que lo crearon, sino también de la Monarquía Borbónica y de los particulares, en especial del estamento nobiliario, puesto que series concretas como los registros de cortes garantizaban los derechos de pertenencia a un estamento que gozaba de una serie de prerrogativas y exenciones fiscales. La eliminación o el descuido de la memoria escrita impedía reconocer y asegurar los derechos documentados. ⁵⁰ Algo que, en el caso del archivo del Reino de Aragón, acabaría por producirse como consecuencia del incendio del palacio tras el bombardeo efectuado por el ejército napoleónico en 1809 a la ciudad de Zaragoza. ⁵¹

4. LA ORGANIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

La literatura archivística define con precisión las actividades de naturaleza intelectual unas y de naturaleza física otras, que constituyen la organización documental con el fin de mantener en su orden y capaces de ser consultados los documentos generados por la institución. Junto a la organización de los archivos, la descripción de sus documentos constituye una constante histórica y fuertemente consolidada en los archivos del Antiguo Régimen. ⁵² Consejos, municipios, cofradías, parroquias, casas nobiliarias, unidos en torno a la denominada por Fernando J. Bouza «cuestión

49. Archivo General de Simancas, Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Leg. 539.

50. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Real Acuerdo, caja 18, leg. 2/5: Tal y como se recoge en este informe de 1771 en el archivo del Reino de Aragón «hay papeles de la mayor importancia a la Corona y a los vasallos de Vuestra Majestad en este Reyno, pues para justificar las familias sus respectivas noblezas y antigüedades, se valen de dichos papeles mediante certificaciones por los actos positivos y específicos que en aquellas se encuentran de haber asistido sus antepasados a las cortes».

51. Diego NAVARRO BONILLA, «Vicisitudes históricas de la documentación procedente del antiguo palacio de la Diputación del Reino de Aragón», *Cuadernos de Aragón*, 26 (1999), pp. 169-194.

52. F. de B. AGUINAGALDE OLAIZOLA, «Elementos para una historia de los archivos y la archivística desde una perspectiva interdisciplinaria», *Irargi*, 1 (1988), pp. 63-110. Paul DELSALLE, *Une histoire de l'archivistique*, Quebec, Presses de l'Université du Québec, 1998, pp. 163-177. Otros trabajos repasan la evaluación histórica de la descripción documental en los archivos municipales: Mariano GARCÍA RUIPÉREZ y M. C. FERNÁNDEZ HIDALGO, *Los archivos municipales en España durante el Antiguo Régimen*, Cuenca, Universidad de Castilla - La Mancha, 1999.

sobre el archivo de escrituras públicas»⁵³ desarrollaron mecanismos más o menos eficaces para describir su producción documental, con el propósito de dejar constancia del patrimonio escrito, pero también con una orientación eminentemente práctica: conocer la ubicación de los documentos y acceder a su contenido a través de un extracto. De ahí que surjan instrumentos de registro, control y descripción documental desarrollados en todos los ámbitos institucionales de esa época. Guías, inventarios, luceros, índices y cuantas denominaciones se refiriesen a los resultados de estas actividades archivísticas muestran su valor y utilidad por doquier. La reciente publicación de Jaime Riera sobre los memoriales e inventarios originales del propio archivo Real de Barcelona, así como la edición de la primera guía del mismo archivo, a cargo de Rafael Conde, son trabajos que inciden precisamente en la conciencia que existió para reelaborar y hacer accesible la información proporcionada por los documentos de archivo durante el Antiguo Régimen.⁵⁴ No obstante, será el siglo XVIII el período culminante en la renovación de la descripción archivística, como consecuencia de la consolidación del testimonio escrito como fuente indispensable para la erudición historiográfica y para la verificación y reconocimiento de derechos tanto seculares como religiosos.⁵⁵ Por ello, el archiconocido informe de Riol sobre la situación y evolución de los archivos de la Monarquía Hispánica vino a confirmar a mediados del siglo XVIII la práctica archivística española reforzando aún más si cabe el papel del archivo y su íntima relación con el ejercicio del poder.⁵⁶ En definitiva, se describe para controlar la documentación que se posee y garantizar un acceso rápido a la misma con el fin de afianzar el valor, o mejor dicho, los valores que se derivan de la memoria escrita.⁵⁷

También en el seno del archivo de la Diputación del Reino de Aragón se llevaron a cabo importantes tareas organizativas y de descripción documental. Desde el control propio de las escribanías que generaron las diferentes series documentales se remitían por medio de frecuentes relaciones de entrega. Además, el equipo de oficios del Reino

53. Fernando J. BOUZA, *Del escribano a la biblioteca: la civilización escrita europea en la alta edad moderna (siglos XV-XVII)*, Madrid, Síntesis, 1992, p. 12. —, «Guardar papeles –y quemarlos– en tiempos de Felipe II: La documentación de Juan de Zúñiga (un capítulo para la historia del fondo Altamira. I)», *Reales Sitios*, 33 (1996), pp. 3-15, p. 10: «sin duda en el siglo XVII se desarrolló un brillante y específico pensamiento sobre la cuestión del “archivo de escrituras públicas” que exige un amplio estudio aún no realizado».

54. Jaime RIERA, *Catálogo de memoriales e inventarios: siglos XIV-XIX: archivo de la Corona de Aragón*, Madrid, Secretaría de Estado de Cultura, 1999. Rafael CONDE Y DELGADO DE MOLINA, «La búrxula del present Arxiu Real de Barcelona, de Pere BENET (1601). Primera Guía de l'Arxiu», *Lligall*, vol. 13 (1998), pp. 11-37; —, *La Brújula: guía del archivo Real de Barcelona, Pere Bonet (1601)*, Madrid, Secretaría de Estado de Cultura, 1999.

55. Francisco GIMENO BLAY, *De las ciencias auxiliares a la Historia de la Cultura Escrita*, Valencia, Departament d'Història de l'Antiguitat i de la Cultura Escrita (Universidad de Valencia), 1999. Cristóbal RODRÍGUEZ, «Forma i Modo de componer i coordinar qualesquier archivos públicos, generales y particulares (1730)». Publicado en la revista *Irargi*, V (1992-93), pp. 217-264.

56. Informe de SANTIAGO AGUSTÍN RIOL al marqués de Grimaldo sobre los papeles de la Monarquía (1726, agosto, 30), B.N.E., ms. 9995.

57. Antonio CASTILLO, *Escrituras y escribientes: prácticas de la cultura escrita en una ciudad del Renacimiento*, Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias; Fundación de enseñanza superior a distancia de Las Palmas de Gran Canaria, 1997, pp. 251-263.

renovado cada año, dejaba por lo general cumplida cuenta por escrito en listas de asuntos pendientes y estadillos de documentos por remitir al archivo de todos aquellos asuntos por resolver y registrar por escrito. Estas tipologías propias de la gestión administrativa de las escribanías, se completaban con los registros de entradas y salidas de documentos del archivo, de los que actualmente se conservan pocos ejemplares.⁵⁸ Todo ello hacía posible la existencia de un completo sistema de control de la génesis documental, su tramitación y su posterior remisión al archivo del Reino para efectuar las tareas organizativas y descriptivas propiamente archivísticas. Estas características del sistema organizativo general desarrollado en el archivo del Reino responde a la necesidad que el poder tiene de recurrir a la memoria escrita y al testimonio documental para ejercer sus actividades cotidianas. Las escrituras organizadas constituyen así un instrumento imprescindible al servicio del poder bien para ejercer sus competencias de gobierno, bien para favorecer la gestión administrativa interna de la institución o bien para fundamentar derechos y privilegios. Esta circunstancia fue perfectamente entendida por la administración borbónica que, una vez desmanteladas todas las instituciones forales aragonesas, habrían de acudir a la riqueza documental proporcionada por el archivo del Reino con el fin de contar con instrumentos e información adecuada para llevar a cabo la reforma fiscal en el mismo reino que siglos atrás había sido administrado por la Diputación, ahora extinta.⁵⁹

5. VALOR Y FINES DEL ARCHIVO DEL REINO

El valor de los testimonios escritos como instrumentos de control político, administrativo y al servicio de la estructura de gobierno de la que emanan constituyen ámbitos de investigación que cuentan con notables aportaciones y enfoques de gran utilidad para nuestro propósito.⁶⁰ Hespanha indicaba la íntima conexión entre el proyecto político de la monarquía austríaca y la organización documental desde el siglo XVI, característica común por otra parte al resto de las instancias de poder, tanto desde

58. A.D.P.Z. ms. nº 338.

59. Jesús MAISO GONZÁLEZ y Rosa María BLASCO MARTÍNEZ, *Las estructuras de Zaragoza en el primer tercio del siglo XVIII*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1984, p. 16: «Esta medida apareció como un requisito imprescindible para que la Corona tuviese las manos libres para aumentar los impuestos y controlarlos directamente, al suprimir el organismo autónomo de gobierno y las finanzas, como había sido la Diputación del Reino».

60. Una de las obras clave que analizan la génesis de la escritura condicionada esencialmente por la necesidad de control administrativo y político de una civilización es el libro de Jack GOODY, *La lógica de la escritura y la organización de la sociedad*, Madrid, Alianza, 1990. Véase también la obra ya clásica de Henri-Jean MARTIN, *Historia y poderes de lo escrito*, Gijón, Trea, 1999. Fernando J. BOUZA ÁLVAREZ, «Aulas, bibliotecas y archivos como consumación de la memoria humana», en su libro *Comunicación, conocimiento y memoria en la España de los siglos XVI y XVII*, Salamanca, Seminario de estudios medievales y renacentistas, 1999, pp. 107-129. El archivo como instrumento de poder al servicio de la monarquía aragonesa durante la Edad Media se puso de manifiesto en el trabajo de Rafael CONDE, «Los archivos reales o la memoria del poder», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Actas. Tomo I: El poder Real en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, pp. 121-139, 1994.

el centro de la monarquía hispánica como desde los reinos periféricos.⁶¹ Los análisis hechos desde la historia de los archivos situados en los territorios peninsulares de la Monarquía Hispánica así como el creciente interés por la denominada historia social de la cultura escrita han proporcionado un interesantísimo cúmulo de informaciones y lo que es más importante, nuevas perspectivas de estudio.⁶² El rendimiento que el poder extrae de la escritura organizada como instrumento al servicio del poder queda demostrado en los más recientes trabajos centrados en compaginar el ejercicio de gobierno castellano con un adecuado sistema documental cimentado en la organización archivística de la Monarquía Hispánica.⁶³

En dos magníficos trabajos, convertidos ya en obligado punto de referencia, José Luis Rodríguez de Diego ponía de manifiesto una triple concepción de los archivos surgidos en la época moderna, tomando como ejemplo el Archivo General de Simancas.⁶⁴ En ellos se trata de concebir el archivo en la época moderna desde una perspectiva integradora de funciones en virtud de las consultas y el uso que se haga de la documentación que aquél custodia y ello durante el período coetáneo a la existencia de la entidad generadora y creadora del archivo. En definitiva, «simultáneamente se darían archivos del poder, de la administración y de la historia».⁶⁵ Esta convivencia simultánea de tres «valores» del archivo en su conjunto nos permite analizar esta triple integración en el archivo la Diputación del Reino de Aragón,

61. A.M. HESPANHA, *Vísperas del Leviatán: Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid, Taurus, 1989, p. 228: «Por último, el registro escrito constituye un medio revolucionario –respecto a las técnicas de la oralidad– de almacenar la información. Archivos, catastros, mapas y plantas, descripciones corográficas, códigos, he aquí una enorme gama de materiales de apoyo a la decisión política que, ahora, están a disposición del monarca».

62. En este sentido, es fundamental la consulta del capítulo titulado «Cultura escrita, poder y organización de la sociedad» de la obra de Antonio CASTILLO GÓMEZ, *Escrituras y escribientes: prácticas de la cultura escrita en una ciudad del Renacimiento*, Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias; Fundación de enseñanza superior a distancia de Las Palmas de Gran Canaria, 1997.

63. Elisa RUIZ, «El poder de la escritura y la escritura del poder», en J.M. NIETO SORIA (dir.), *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999, pp. 275-312. Fernando BOUZA, «Escritura, propaganda y despacho de gobierno» en Antonio CASTILLO, (ed.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona, Gedisa, pp. 85-110; —, «Aulas, bibliotecas y archivos como consumación de la memoria humana», en su libro *Comunicación, conocimiento y memoria en la España de los siglos XVI y XVII*, Salamanca, Seminario de estudios medievales y renacentistas, 1999, pp. 107-129.

64. José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Archivos del poder, archivos de la administración, archivos de la historia (s. XVI-XVII)», en Juan José GENERELO y Ángeles MORENO LÓPEZ (coords.), *Historia de los archivos y de la archivística en España*, Valladolid, Universidad, 1998, pp. 29-42; —, «La formación del archivo de Simancas en el siglo XVI: Función y orden interno», en María Luisa LÓPEZ VIDRIERO y Pedro M. CÁTEDRA (dirs.), *El libro antiguo español, IV: Coleccionismo y bibliotecas (siglos XV-XVIII)*, Salamanca, Universidad; Patrimonio Nacional; Sociedad Española de Historia del libro, pp. 519-549; —, «Significado del proyecto archivístico de Felipe II», en Alfredo ALVAR EZQUERRA (coord.), *Imágenes históricas de Felipe II*, Madrid, Centro de Estudios Cervantinos, pp. 183-196.

65. J.L. RODRÍGUEZ DE DIEGO, «Archivos del poder, archivos de la administración, archivos de la historia (s. XVI-XVII)», en Juan José GENERELO y Ángeles MORENO LÓPEZ (coords.), *Historia de los archivos y de la archivística en España*, Valladolid, Universidad, 1998, pp. 29-42, en p. 29.

5.1 El valor de lo escrito para el Gobierno y la Administración

Tomando como punto de referencia el análisis descrito para el archivo de Simancas, las manifestaciones del poder evidenciadas en el archivo de los diputados del Reino de Aragón se pueden analizar también, desde los conceptos de patrimonialidad, secretismo e inaccesibilidad, ilustrando los denominados por Hespanha “mecanismos de condicionamiento suave” ejecutados por el poder.⁶⁶ De hecho, la conciencia de los diputados sobre su misión de garantes de la memoria escrita, descansaba sobre estos tres conceptos. No en vano, la custodia de los documentos en el archivo del Reino recaía por lo general en una única persona, aunando simultáneamente los cargos de secretario, alcaide de la Diputación y archivero general. Una custodia que aparecía íntimamente ligada al concepto de accesibilidad o consultabilidad de los archivos, definida en función del permiso o denegación derivada de la titularidad del depósito.⁶⁷ El hecho de que el acceso fuera muy restringido y en ningún modo público, no impide de realizar una aproximación a los usuarios reales del archivo en la Edad Moderna, con fines generalmente centrados en el recurso al archivo como medio para garantizar documentalmente derechos. El archivo es garantía de autoridad e instrumento de control, herramienta de gestión administrativa y fuente indispensable para la erudición histórica sea ésta dirigida por los poderes institucionales o no.⁶⁸ El cumplimiento de estos fines obligó a establecer y regular unos modos de acceso y consulta de la documentación del archivo del Reino de Aragón tanto por parte de todos aquellos oficios y órganos del consistorio habilitados para ello, como por particulares e individuos ajenos a la estructura orgánica de la institución por otra parte, pero que recurrieron de igual modo a la riqueza informativa custodiada por los diputados. Por consiguiente, cabe dividir los usuarios en dos categorías: internas (miembros directos del equipo de oficios y cargos dependientes de los diputados del Reino) o personas externas a la Diputación. Como parte indispensable del quehacer burocrático cotidiano, los integrantes del consistorio aragonés deben acceder a las series documentales para argumentar decisiones que afectan tanto a la función política más significativa como a las pequeñas actividades cotidianas.

El valor del archivo se puso indudablemente de manifiesto también en la gestión administrativa de los papeles y registros generados en el transcurso de las funciones de la Diputación. Una administración que en el caso de la Diputación del Reino se proyectó hacia dos direcciones: una administración interna, destinada a la propia gestión del funcionamiento de la institución; y una administración externa de doble carácter: la administración económica del impuesto aduanero de las generalidades y la paralela administración de justicia por parte de los diputados en los casos de fraude que contra dicho impuesto se efectuasen. De lo adecuado de la organización

66. *Ibidem*, p. 31.

67. Elio LODOLINI, *Archivística, principios y problemas*, trad. M. Costa Paretas, Madrid, ANABAD, p. 248-249, 1993, pp. 248-249.

68. Paul DELSALLE, *Une histoire de l'archivistique*, Quebec, Presses de l'Université du Québec, 1998, pp. 152-153: "usages et utilité des archives".

de los registros dependía por tanto su correcta conservación como bien patrimonial del Reino, y como eficacia del servicio dado, en primer lugar, a los propios diputados. No se debe olvidar que éstos basan numerosas decisiones en la consulta de los registros y los documentos de épocas anteriores. Así, no resultaba infrecuente que los diputados solicitasen la apertura del archivo para conocer la resolución adoptada por el equipo de gobierno de años anteriores en asuntos acaecidos en fechas precedentes y que de nuevo volvían a suscitarse.

5.3 El valor de lo escrito para la Historia y la propaganda del Reino

A la hora de diseñar la imagen del Reino, la historiografía aragonesa, a través del trabajo ininterrumpido de la nómina oficial de cronistas, utilizó con intensidad los recursos que la “tinta y el papel” pusieron a disposición del aparato propagandístico del reino: la imprenta por una parte y por otra el caudal informativo recogido en libros y registros del archivo del Reino.⁶⁹ Todo ello en dos frentes, historia y derecho, que articularon la base desde la que la Diputación habría de verificar su defensa del ordenamiento jurídico aragonés como una de sus principales funciones.⁷⁰ Recuérdese a tal efecto la repercusión que la historiografía y su utilización interesada por el poder habría de tener en todos los órdenes institucionales del siglo XVII. Pues el historiador podía con su pluma favorecer intereses, moldear imágenes y crear representaciones de indudable valor propagandístico: «Que si la fama dixo Séneca que la tenían *Liberrimum Principem iudicem*, ésta la esparcen los Historiadores y la pintan y hazen a su gusto como Pygmaléon con su muger».⁷¹

Algunos de estos cronistas también ilustraron la figura del cronista-archivero, o, al menos, la del historiador habituado a la consulta de archivos y conocimiento de su propia organización que acabaría expresando su deseo de culminar una vida

69. J. Á. SESMA, *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1977, p. 31.

70. Una selección de estos trabajos (Mapa del Reino de Aragón del cosmógrafo Juan Bautista Labaña, *Ceremonial* de Ibáñez de Aoiz, etc.), en la introducción de J. A. SESMA y J. A. ARMILLAS a la obra de Lorenzo IBÁÑEZ DE AOIZ, *Ceremonial y breve relación...*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1989, p. 15. Para analizar la motivación del encargo de los diputados al portugués Labaña con el fin de elaborar el Mapa de Aragón, vid. Agustín HERNANDO, *La imagen de un país: Juan Bautista Labaña y su mapa de Aragón (1610-1620)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1996.

71. R.A.H., ms. 9/548, f. 492r-v: «Carta del fiscal don Martín Miravete de Blancas a don Martín Batista de Lanuza, regente del consejo de Aragón, sobre la provisión del oficio de coronista deste Reyno por muerte del coronista micer Juan Costa». [Zaragoza, 18 de junio de 1595]: «Ha muerto el dotor micer Costa, coronista deste Reyno, y así havrá de proveerse este oficio por los diputados. Vuestra Merced vee lo que importa al servicio de Su Majestad y alteza que la persona a quien se huviere de encomendar este ministerio tenga el zelo de su servicio, grabadad y prudencia que se requieren en el que ha de ser censor de sus obras». Recogida por J. Á. SESMA y J. A. ARMILLAS en la introducción de la obra de Lorenzo IBÁÑEZ DE AOIZ, *Ceremonial y breve relación...*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1989, p. 17. Regina María PÉREZ MARCOS, «La imagen del Estado en la Edad Moderna», en R.M. PÉREZ MARCOS (coord.), *Teoría y práctica de gobierno en el Antiguo Régimen*, Madrid, Marcial Pons, 2001, pp. 11-27.

“entre papeles” en la regencia de éstos en el archivo.⁷² Pero por debajo de la motivación institucional de la producción histórica aragonesa, nos interesa resaltar una metodología de trabajo en el archivo y en el conocimiento de su particular disposición y orden, en la que el archivo del Reino proporcionaría simultáneamente no sólo el eficaz complemento a la gestión burocrática de la institución, sino los datos necesarios junto con los proporcionados por otros archivos para llevar a cabo la construcción historiográfica oficial. Es cierto que Jerónimo Zurita visitó archivos, coleccionó innumerables manuscritos, formó en definitiva un gran acervo documental empleado para la construcción de sus *Anales*.⁷³ Pero también lo hicieron los sucesores del secretario ocupándose de pedir los permisos necesarios para acceder a Simancas así como a los archivos y bibliotecas de monasterios, concejos, secretarías, etc. Sólo como muestra debe destacarse la colección documental (los denominados por Bouza, «archivos de Historia») recopilada por el citado Dormer a fines del siglo XVII.⁷⁴

Esta protección foral por medio de los historiadores oficiales se situó en el centro del conjunto de actividades más o menos apologéticas desarrolladas por orden de la Diputación, especialmente a comienzos del siglo XVII. La defensa por medio del testimonio escrito reflejó, a juicio de José Antonio Armillas «un intenso esfuerzo de promoción exterior de Aragón, sentando las bases de una auténtica campaña publicitaria de carácter puramente revisionista y destinada a borrar la mala imagen de los aragoneses [...]», promoción que hundió sus bases en el esmero en la conservación y orden del Archivo del Reino y su posterior utilización con fines de gobierno, de eficacia administrativa pero también de índole historiográfica y propagandística.⁷⁵ Será

72. Esta idea la ha sintetizado F. BOUZA ÁLVAREZ, *Imagen y propaganda: capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid, AKAL, 1998, p. 46: «Así, en el siglo XVII, poco a poco, el archivo se fue convirtiendo en el símbolo del paso a la posteridad también para los autores, una especie de última meta de los hombres de letras que habían vivido por la escritura, de la que el archivo es su consumación, a veces, en grado mayor que la biblioteca».

73. *Ibidem*, pp. 47-48: «Aunque el historiador no visite en exceso los archivos—el aragonés Jerónimo de Zurita constituye una de las excepciones más cualificadas—, sí que va a formar su propia colección de materiales sobre los que basar su posterior trabajo narrativo, es decir, creará su propio archivo para su particular obra»; —, «Escritura, propaganda y despacho de gobierno» en Antonio CASTILLO, (ed.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona, Gedisa, 1999, pp. 85-110, p. 95: «Pese a esta proyectada vinculación de Simancas con la tarea histórica—tan ligada por otra parte, con los libros de excerpta que debían componerse en las bibliotecas—, los fondos depositados en el gran archivo castellano no fueron muy utilizados por los cronistas de la época, excepción hecha, como es sabido, del aragonés Jerónimo Zurita».

74. Fernando BOUZA ÁLVAREZ, *Imagen y propaganda: capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid, AKAL, 1998, p. 48: «En el siglo XVII se logra el máximo desarrollo de estas colecciones creadas por historiadores para poder escribir más tarde la historia de su tiempo sobre las pruebas que dichas colecciones les aportaban». Cfr. Diego NAVARRO BONILLA, «Cronistas aragoneses y escrituras: el método de la representación del Reino», *Emblemata*, 5 (1999), pp. 107-142.

75. J.A. SESMA y J.A. ARMILLAS, *La Diputación de Aragón: El gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma*, Zaragoza, Oroel, 1991, pp. 140 y ss. La introducción de estos dos autores a la obra de Lorenzo IBÁÑEZ DE AOIZ, *Ceremonial y breve relación...*, *op. cit.*, p. 14, también incide en esta circunstancia de producción escrita dirigida en buena medida a restituir la mala imagen del reino tras los acontecimientos de 1591: «En aquellas décadas se vivía en el Reino de Aragón un doble esfuerzo de promoción ad intra y ad extra de las peculiaridades aragonesas, como reacción a la mala opinión creada sobre los aragoneses

Jerónimo de Blancas, primer cronista sucesor de Zurita fallecido en 1580, quien con sus *Aragonensium Rerum Comentariorum*, inaugure en plena pugna Rey-Reino la utilización de la obra historiográfica dentro de la política reivindicativa aragonesa para magnificar el pasado aragonés.⁷⁶ No es casual que la obra esté dedicada a quienes han hecho posible su publicación en 1588: los diputados del Reino de Aragón, defensores de la «inviolable cultura foral».⁷⁷

Como conclusión, se puede afirmar que el análisis del Archivo del Reino de Aragón puede desarrollarse desde una perspectiva integradora de funciones simultáneas. Desde la consideración del archivo como “lugar de autoridad”, el archivo proporciona en el seno de su operatividad cotidiana los argumentos necesarios para incluirlo dentro de los instrumentos imprescindibles para el ejercicio del poder, necesitado éste de una legitimación simbólica y efectiva, pero también de un sistema administrativo que controle y gestione el conjunto de recursos subordinados al mismo. La patrimonialidad del archivo del Reino como depósito de la memoria administrativa e histórica de los Diputados aragoneses permite subrayar la estima y consideración que esta institución, a lo largo de su existencia, proyectó sobre su producción documental. La Diputación del Reino de Aragón, como máxima responsable de la política y la hacienda del Reino, a través de la operatividad desarrollada en su archivo, ilustra un capítulo notable dentro de la historia de los archivos españoles de la Edad Moderna en los que la regulación de los procesos de génesis y custodia documental proporcionó una base imprescindible para el desarrollo simultáneo de las funciones representativas de la institución aragonesa.

por los sucesos de 1591». Esta idea también defendida por Javier GIL PUJOL, «Lupercio Leonardo de Argensola, historiador, en la historiografía de su época», en *Lupercio Leonardo de Argensola, Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años de 1590 y 1591*, Zaragoza, 1991, p. XIV: «una nueva cultura política aragonesa, que, nacida de una dolorosa reflexión histórica sobre el pasado reciente y preocupada por restañar sus heridas, iba abriéndose camino entre los grupos dominantes del Reino; una cultura política que entendía que la fidelidad a la corona proclamada en los tratados sobre 1591 debía mostrarse igualmente en la práctica gubernativa en el Reino».

76. Como constante seguida por los cronistas de Aragón, también Blancas accede y consulta los documentos del archivo del Reino. Felipe MATEU LLOPIS, *Los historiadores de la Corona de Aragón bajo los Austrias*, Barcelona, Horta, 1944, p. 19: «En 20 de julio de 1585, Blancas dedicaba a los cuatro brazos del reino su obra titulada Modo de proceder en Cortes de Aragón, para la que había utilizado los registros del archivo de la Diputación».

77. Guillermo REDONDO VEINTEMILLAS, en su introducción a la edición facsímil de los *Comentarios de las Cosas de Aragón*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1995, p. 18: «Precisamente ahí se debe situar el esfuerzo de nuestro cronista por sintetizar y destacar todo cuanto hacía de Aragón y de sus instituciones un reino independiente, con un pasado antiguo y rico que no quería perder su idiosincrasia y su respeto histórico, basado en los esplendores de su pasado y de sus instituciones ejemplares, para momentos en los que el centralismo y predominio felipista amenazaba la propia supervivencia de Aragón y de sus fueros y libertades, tenidas como sagradas, enraizadas y además, irrenunciables». Ernest BELENGUER CEBRIÁ, «La Monarquía Hispánica vista desde la Corona de Aragón», en Felipe RUIZ MARTÍN (dir.), *La proyección europea de la Monarquía Hispánica*, Madrid, Editorial Complutense, pp. 107-132, 1996, p. 112: Se califica a Blancas de «apologeta del fuerismo reivindicativo».